

identificable, la divisoria de aguas de un cerro, que además coincide, asimismo, con el trazado de una alambrada.

Se considera que el expediente se ha tramitado de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Que se considera suficientemente motivada la propuesta de delimitación de línea municipal, en base al contenido de los informes del Instituto Geográfico Nacional y del Consejo de Estado favorable a esta propuesta, y que forman parte del expediente.

Que en el expediente se han cumplido las exigencias legales de aplicación.

Vistos los artículos 13 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y artículos 3 al 11 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprobó el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y artículos 17-25 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de los Entes Locales.

De conformidad con el artículo 15.1, a), del Decreto 33/1996, de 21 de marzo, corresponde la resolución del expediente al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Madrid, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y Desarrollo Regional.

En su virtud, el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Madrid, en reunión de fecha 1 de agosto de 1996, a propuesta de Consejero de Medio Ambiente y Desarrollo Regional, acuerda:

1.º Resolver el deslinde entre los términos municipales de El Atazar y Cervera de Buitrago, determinando la línea entre el mojón número 1 y el mojón número 2 como la divisoria de aguas del cerro donde están situados los mojones reconocidos, que coincide con una alambrada que limita la repoblación con pinos.

2.º Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y «Boletín Oficial del Estado».

3.º Que el presente acuerdo se comunique a los Ayuntamientos de El Atazar y Cervera de Buitrago.

4.º Que se dé traslado del presente Acuerdo al Consejo de Estado, al Instituto Geográfico Nacional y al Ministerio de Administraciones Públicas (Registro de Entidades Locales).

Madrid, 12 de septiembre de 1996.—La Secretaria general técnica, Patricia Lázaro Martínez de Morentin.

23356 RESOLUCIÓN de 12 de septiembre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, de 1 de agosto de 1996, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Villavieja del Lozoya, de la provincia de Madrid, para adoptar escudo heráldico y bandera municipal.

El Ayuntamiento de Villavieja del Lozoya, de la provincia de Madrid, inició expediente para la adopción de escudo heráldico y bandera municipal, conforme al artículo 22.2, b), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; artículos 186, 187 y 188 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y Decreto de la Comunidad Autónoma de Madrid 30/1987, de 9 de abril, por el que se regula el proceso de rehabilitación de banderas y escudos por los municipios de la Comunidad de Madrid.

El trámite procedimental se sustanció con arreglo a las normas establecidas en el artículo 187 del mencionado Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y el Decreto 30/1987, de 9 de abril, citado. Al no haberse recibido informe de la Real Academia de la Historia en plazo se continuó el expediente de acuerdo con el artículo 83.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En su virtud, de conformidad con el artículo 15.1, d), del Decreto de la Comunidad de Madrid 33/1996, de 21 de marzo, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y Desarrollo Regional, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de fecha 1 de agosto de 1996, acuerda:

Primero.—Aprobar el escudo municipal de Villavieja del Lozoya, de la provincia de Madrid, de conformidad con el expediente incoado por el Ayuntamiento y a solicitud de informe al que hace referencia el artículo 187 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y el Decreto 30/1987, cuya descripción queda como sigue: Escudo. Partido. Primero de plata, ondas de azur y plata surmontadas de lienzo de muralla con puerta en arco de herradura de gules, mazonado de sable; segundo, cuartelado en aspa; primero y cuarto

de sinople una banda de gules perfilada de oro; segundo y tercero de oro con la leyenda "Ave María". Al timbre Corona Real Cerrada.

Segundo.—Aprobar la bandera municipal de Villavieja del Lozoya, de la provincia de Madrid, con la descripción siguiente: Bandera. De proporciones 2:3, paño rojo, dos franjas paralelas verdes de grosor 1:10 de la altura del paño, cada una, formando una "V", cuyos vértices superiores van en los vértices superiores del asta y batiente y el inferior en el centro del lado inferior. Centrado en el vano superior, el escudo municipal.

Tercero.—Comunicar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Villavieja del Lozoya.

Cuarto.—Proceder a la publicación del presente Acuerdo en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de septiembre de 1996.—La Secretaria general técnica, Patricia Lázaro Martínez de Morentin.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

23357 RESOLUCIÓN de 2 de octubre de 1996, de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se acuerda tener por incoado expediente para la delimitación del entorno de protección del Bien de Interés Cultural con categoría de monumento, iglesia de Santa María en Alaejos (Valladolid).

La iglesia de Santa María en Alaejos (Valladolid), fue declarada monumento histórico artístico, por Decreto de 3 de junio de 1931 (Gaceta 4 de junio de 1931).

En aplicación de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, pasa a tener la consideración y a denominarse Bien de Interés Cultural.

Procede por tanto, adecuar la citada declaración a las prescripciones impuestas en el artículo 11.2 de la citada Ley, delimitando el entorno afectado por la declaración.

Vista la propuesta del servicio de conservación, esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre, Decreto 122/1983, de 15 de diciembre, y de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que desarrolla parcialmente la Ley del Patrimonio Histórico Español.

ACUERDA

Primero.—Tener por incoado expediente para delimitar el entorno de protección del Bien de Interés Cultural, declarado monumento, iglesia de Santa María en Alaejos (Valladolid), según la descripción y delimitación que se publica como anexo a la presente resolución y que figura en plano unido al expediente.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Alaejos (Valladolid), que según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, no podrá llevarse a cabo ningún tipo de obra en el entorno delimitado sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, o si es el caso, por la Dirección General.

Cuarto.—Que la presente resolución se publique en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial del Estado», y se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva.

Valladolid, 2 de octubre de 1996.—El Director general, Carlos de la Casa Martínez.

ANEXO

Iglesia de Santa María en Alaejos (Valladolid)

Descripción:

Construcción del siglo XVI, en ladrillo y mampostería, que conjuga elementos tardo góticos, con elementos renacentistas y mudéjares.

Se trata de una iglesia de tipo salón, de tres naves, cubiertas con bóvedas de cañón con lunetos y arista, y armadura mudéjar ochavada en el crucero y capilla mayor. A los pies, el coro, que ocupa las tres naves presenta características mudéjares y renacentistas.

La sacristía, se cubre con bóveda de cañón con lunetos que se decoran con yeserías.

La torre del siglo XVIII, construida en ladrillo y piedra, es de planta cuadrada de cinco cuerpos, con dobles ventanas en el tercero y cuarto cuerpo, siendo este algo más estrecho y rematado en frontones partidos; el último cuerpo ochavado con dobles ventanas por cada cara se remata con cúpula y linterna apuntada.

El acceso se resuelve mediante portada con arco de medio punto flanqueado por pilastres dobles entre los que se sitúan nichos que albergan estatuas, que remata en un segundo cuerpo y frontón con bolas.

Delimitación del entorno de protección:

Una línea que recogiendo todas las fachadas de la calle Zobacos desde su intersección con la calle General Mola hasta la llegada a la iglesia, recogen además las siguientes parcelas y manzanas:

Manzana 34, parcelas 1, 2, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28.

Manzana 25, parcelas 1, 2, 3, 11, 12, 13 y 14.

Manzana 26, completa.

Manzana 36, parcelas de la 1 a la 21 y la 35.

Manzana 35, completa.

Manzana 48, completa.

Manzana 47, parcelas 5, 6 y 7.

Así como plazas y espacios públicos comprendidos entre ellas.

23358 RESOLUCIÓN de 2 de octubre de 1996, de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se incoa expediente de delimitación del entorno de protección del Bien de Interés Cultural, iglesia de Santa María en Villalcázar de Sirga (Palencia).

La iglesia de Santa María en Villalcázar de Sirga (Palencia), fue declarada monumento nacional por Real Orden de 6 de diciembre de 1919 (Gaceta de fecha 19 de diciembre de 1919), comprendiendo especialmente en esta declaración los sepulcros que se conservan en dicha iglesia.

En aplicación de la disposición adicional primera, de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, pasa a tener la consideración y a denominarse Bien de Interés Cultural.

Procede por tanto, adecuar la citada declaración a las prescripciones impuestas en el artículo 11.2 de la citada Ley, delimitando el entorno afectado por la declaración.

Vista la propuesta del Servicio de Conservación, esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre y de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley.

ACUERDA

Primero.—Tener por incoado expediente para delimitar el entorno de protección del Bien de Interés Cultural, declarado monumento, iglesia de Santa María, en Villalcázar de Sirga (Palencia), según la delimitación que se publica como anexo a la presente resolución.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Villalcázar de Sirga, que según lo dispuesto en los artículos 11, 16 y 19.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, no podrá llevarse a cabo ningún tipo de obra en el entorno delimitado sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, o si es el caso, por la Dirección General.

Cuarto.—Que la presente resolución se publique en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial del Estado», y se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural.

Valladolid, 2 de octubre de 1996.—El Director general, Carlos de la Casa Martínez.

ANEXO

Entorno de protección de la iglesia de Santa María en Villalcázar de Sirga (Palencia)

Delimitación del entorno de protección:

El entorno de protección queda comprendido por una línea continua que recoge, en su integridad, las siguientes manzanas:

Manzanas números 26.626, 28.628, 28.638, 29.627, 29.634, 29.636, 30.624, 30.626, 30.633, 31.634 y 31.638.

Así como la manzana en que se ubica la iglesia y las calles y espacios públicos comprendidos en la misma.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

23359 RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 1996, del Consejo Insular de Menorca (Baleares), por la que se incoa expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la cantera «Robadones», en el término municipal de Es Castell (Menorca).

De conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Política Social y Cultural, en sesión de fecha 5 de septiembre de 1996, el Pleno del Consejo Insular de Menorca, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de septiembre de 1996, acordó:

Primero.—Incoar expediente para la declaración de bien de interés cultural, con la categoría de monumento, al que se describe en el informe elaborado por la Arqueóloga del Consejo Insular y que seguidamente se transcribe, así como de los planos correspondientes que figuran en el anexo de la presente acta:

Denominación: Monumento.

Localización: Coordenadas 609100/4415500.

Está situada en el Camí Verd o Camí de Sant Lluís, en una depresión del terreno o barranco descendiente a Cala Figuera, en el predio denominado «Sinia d'en Robadones». El terreno es del Mioceno, de calcarenitas con bioconstrucciones de escollos que proporcionaron bloques de gran calidad, de arenisca dura y fina. (Ver plano número 1.)

Delimitación: La delimitación viene marcada por la propia cantera, es decir, que cuando se trata de una excavación subterránea, los límites son los muros de ésta. (Ver plano número 2.)

Descripción: Espacio de forma más o menos rectangular con columnas de nueve metros de alto y de ancho variable. Las paredes y el tejado son de arenisca y el suelo, que desciende desde la entrada hacia el interior, de polvo de arenisca compacto. Presenta una parte sumergida en época indeterminada, que es un elemento constitutivo del monumento. También forman parte de él una pequeña construcción y una especie de estanque situados en la zona interior. En esta zona interior también hay un pequeño sector a cielo abierto.

La particularidad del monumento es su carácter subterráneo, dado que la gran parte de canteras monumentales están en el cielo abierto. Es la única de Menorca de grandes dimensiones y cubierta. (Ver plano número 3.)

Datos históricos: Se trata de una cantera donde el cortador efectuó la extracción de la arenisca a mano. Por eso es testimonio de una dura y especializada labor que hoy ha sufrido un gran cambio con la utilización de maquinaria.

No se conoce con exactitud la fecha de construcción de la cantera, pero debemos situarla en el siglo XIX, cuando las ciudades crecen y la demanda de piedra se incrementa. En esta época se crearon grandes canteras como fábricas permanentes que suministraban a los constructores.